



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

**RADICACION: 087583184002-2019-00662-00.**  
**PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.**  
**DEMANDANTE: JAIR ENRIQUE SIERRA MONTOYA.**  
**DEMANDADO: ADRIANA LUCIA DAZA RODRIGUEZ.**

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: Paso a su despacho la presente demanda informándole, que el apoderado judicial de la parte demandada Dr. ALAN RICARDO CELIN MEJIA, en escrito de fecha 01/02/2021 renuncia al poder otorgado por la señora ADRIANA LUCIA DAZA RODRIGUEZ, y posteriormente la demandada otorga poder a la Dra. PAULA ANDREA CANCIN RENTERIA, en fecha 09/02/2021, para que la represente dentro del presente proceso. En escrito de fecha 26/05/2021 la apoderada judicial de la parte demandada aporta memorial solicitando impulso procesal y pronunciamiento del despacho frente a las peticiones formuladas con anterioridad, aportando documento contentivo de la relación de dos bienes inmuebles que no fueron incluidos en el inventario de bienes presentado por la parte demandante que había presentado previamente en febrero 16 de 2021 reiterado el 5/04/2021. En agosto 4 de 2021, el apoderado judicial de la parte actora presenta memorial donde relaciona varios activos y pasivos de la sociedad conyugal, solicitando tenerlos como tales dentro de este proceso. De igual forma tanto el apoderado judicial del demandante como la apoderada judicial de la parte demandada han solicitado en repetidas ocasiones el impulso del proceso. A su vez, se encuentra vencido el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal. Sírvase proveer. Soledad, Agosto 30/2021.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO. AGOSTO, TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial que antecede, se tiene el Dr. ALAN RICARDO CELIN MEJIA, renuncia al poder otorgado por la demandada señora ADRIANA LUCIA DAZA RODRIGUEZ, y posteriormente, la demandada otorga poder a la Dra. PAULA ANDREA CANCINO RENTERIA, para que la represente dentro del presente proceso, lo que da fe del enteramiento de aquella de la renuncia de poder presentada.

De conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C.G.P, esta judicatura aceptará la renuncia del poder presentado, y así mismo se reconocerá personería para actuar a la Dra. PAULA ANDREA CANCINO RENTERIA, identificada con C.C. N°. 29.119.761, y T.P. N°. 186.031 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Como quiera que se realizó la publicación de rigor, estima procedente este despacho fijar fecha de audiencia de inventario y avalúo de qué trata el art. 501 del Código General del Proceso, toda vez que se encuentra surtido el emplazamiento a los posibles acreedores de las partes referenciadas en el registro de personas emplazadas, tal como se evidencia en la siguiente constancia:

PROCESO HISTÓRICO	
CÓDIGO DEL PROCESO 08758318400220190066200	
Instancia	SEGUNDA INSTANCIA
Año	2019
Departamento	ATLANTICO
Ciudad	SOLEDAD
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO
Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA
Tipo Ley	No Aplica
Despacho	Juzgado De Circuito - Promisco De Familia 002 Soledad
Distrito/Circuito	SOLEDAD
Juez/Magistrado	DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
Número Consecutivo	00662
Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	Codigo General Del Proceso Fam
Clase Proceso	PROCESOS DE SUCESION Y CUALQUIERA OTRO DE NATURALE
SubClase Proceso	Liquidación De La Sociedad Conyugal O Patrimonial
Es Privado	<input type="checkbox"/>

  

CONSULTA ACTUACIÓN	
Fecha De Registro	23/03/2021 7:40:46 P. M.
Estado Actuación	REGISTRADA
Ciclo	GENERALES
Tipo Actuación	AUTO EMLAZA
Etapa Procesal	Acreedores De La Sociedad Conyugal
Fecha Actuación	23/03/2021
Anotación	
Responsable Registro	Maria Concepcion Blanco Liñan
Es Privado	<input type="checkbox"/>
Término	TERMINO JUDICIAL
Calendario	JUDICIAL
Dias Del Término	15
Fecha Inicio Término	24/03/2021
Fecha Fin Término	16/04/2021

y dado que los apoderados de los extremos de la presente Litis, no atendieron el requerimiento, para efectos de que precisaran el acuerdo transaccional de fecha 18 de febrero de 2020, de conformidad con lo puesto en auto de fecha ocho (08) de julio de 2020.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Ahora frente a las solicitudes de inclusión de bienes y deudas a la liquidación de la sociedad conyugal que se pretende, la oportunidad propicia para ello, es precisamente en la diligencia de inventarios y avalúos, donde cada parte a través de sus respectivos apoderados judiciales podrá incluir en sus inventarios y avalúos las partidas que considere pertinentes, adjuntado claro está los respetivos soportes probatorios de su existencia y avalúo otorgado. Pese a ello y considerando que ninguna de las partes tiene conocimiento de estos nuevos bienes y deudas que conformarían el patrimonio a liquidar, se les correrá traslado de dichas peticiones a cada una de ellas respecto de lo que peticionó la otra, a fin de que tengan conocimiento de lo pretendido y herramientas para alegar lo pertinente en la respectiva diligencia de inventarios y avalúos a realizar.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado, ORDENA:

1. Se admite la renuncia que hace el togado Dr. ALAN RICARDO CELIN MEJIA, del poder que le venía conferido por la parte pasiva, en los términos del Art. 76 del C.G.P.
2. Reconózcase a la Dra. PAULA ANDREA CANCINO RENTERIA, identificada con C.C. N°. 29.119.761, y T.P. N°. 186.031 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Fíjese el día **22 de septiembre de 2021 a las 2:00 p.m.** para que tenga lugar la DILIGENCIA DE PRESENTACION DE INVENTARIO Y AVALUO de los bienes y deudas de la SOCIEDAD CONYUGAL
4. Se le requiere a las partes para que alleguen la documentación actualizada necesaria para probar los activos y pasivos relacionados en el inventario.
5. A la diligencia virtual programada pueden concurrir los interesados relacionados en el Art. 1312 del C.C. el inventario será elaborado por los interesados bajo la gravedad de juramento y presentado por escrito para su aprobación en la fecha señalada, donde podrán exponer todo lo concerniente a los bienes y deudas que conforman la sociedad conyugal, con sus respectivos soportes probatorios de su existencia y avalúo.
6. Por secretaria correr traslado a la respectiva parte contraria, de los escritos presentados por ellas los días 16/02/2021 (reiterados 5/04/2021 y 26/05/2021) por parte de la apoderada judicial de la parte demandada y 4/08/2021 por parte del apoderado judicial de la parte actora, relacionados con la inclusión de bienes y deudas que conforman la sociedad conyugal habida entre las partes que se pretende liquidar en este proceso, a fin de que tengan conocimiento de ello, previo a la diligencia de inventario y avalúos a realizar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

03.